

 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO <b>PASTO SALUD E.S.E.</b> I.D. (N°0091143-3)	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
<b>GRUPO DE GESTION DE TALENTO HUMANO</b>				



202305620034783

San Juan de Pasto, 30 mayo 2023

LA ASESORA

HACE CONSTAR

Que la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E. dando cumplimiento a la normatividad legal vigente, y coadyuvando en el respeto y los derechos de los trabajadores de carrera de los empleados públicos, se rige por lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, estipula que *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente."*

Dando cumplimiento a lo estipulado en la norma y siguiendo los lineamientos del Procedimiento Interno GTH-PD 55 de Encargo por Vacancia Temporal o Definitiva de Empleos, se publicó el día veintidós (22) de noviembre de 2022 en la cartelera y en la página web de la Empresa el formato GTH-VAE 117 de *"Declaratoria de Vacancia para Acceder a Encargo"*.

Que mediante certificación 202205620074193 del cinco (05) de diciembre de 2022, se suspendió el proceso de encargo respecto al cargo de profesional universitario código 219 grado 13, ya que se había generado una duda en cuanto a uno de los funcionarios interesados respecto al Registro Público de Carrera Administrativa – RPCA.

En concordancia a lo anterior, se realizó consulta a la Comisión Nacional del Servicio Civil de manera escrita y verbal, lo cual nos lleva a tener claridad en cuanto a lo que reza el Consejo de Estado, en la sala de lo Contencioso Administrativo, en la Sección Segunda, con fecha del doce (12) de septiembre de 1990, donde el



 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO <b>PASTO SALUD E.S.E</b> E. PROYECTO 143-9	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CÓDIGO	NÚM
	7.0	GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	GSI-CO	058
<b>GRUPO DE GESTION DE TALENTO HUMANO</b>				

Doctor Joaquín Barreto Ruiz, fungió como Consejero Ponente, exponiendo lo siguiente "9.2 Anotación en el registro público es un acto declarativo. Las anteriores consideraciones jurídicas, referidas a la situación fáctica enunciada, llevan a la Sala a concluir que el acto administrativo de escalafonamiento en la carrera administrativa que en tales circunstancias debe proferir el Departamento Administrativo del Servicio Civil, no es constitutivo sino declarativo de un derecho que se ha consolidado en virtud de haberse satisfecho el conjunto de exigencias legales señaladas para que dicho organismo proceda a "efectuar el escalafonamiento", como categóricamente lo ordena el artículo 218 del decreto 1950 de 1973".

En concordancia a lo anterior y velando por los derechos que ostentan los servidores de carrera administrativa y para el proceso de encargo del cargo de profesional universitario código 219 grado 13, se procede a retomar el mismo, siendo garantes en todo momento por el cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los derechos de los servidores, y de esta manera otorgar el derecho a la persona que sería la acreedora del derecho preferencial al Encargo, quien debe cumplir con los requisitos exigidos del procedimiento.

Esta constancia se expide para fines administrativos.

Atentamente,

  
 ANGELO DANIELA RODRÍGUEZ GOYES  
 Asesora

Proyecto: Carol Andrea Hernández Huertas. Profesional Universitaria